

CUENTA ÚNICA
SOLICITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

DEPENDENCIA:				
APELLIDOS Y NOMBRES:				
TIPO Y NRO. DOCUMENTO:		CUIL:		
DOMICILIO LEGAL:		Calle:	Nro.:	Piso: Depto:
Localidad:		Provincia:	País:	CP:
CUENTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N°:				
CUENTA CORRIENTE BANCARIA N°:				
N° DE BENEFICIO:		N° DE BENEFICIO:		
N° DE BENEFICIO:		N° DE BENEFICIO:		

Los términos y condiciones detallados a continuación regirán el funcionamiento de los productos y servicios que serán prestados por Banco Piano S.A. con domicilio legal en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "BANCO") al Solicitante (una vez aceptada la presente, en adelante y en forma indistinta el "CLIENTE/ES" o "TITULAR/ES"), los que se integrarán en su caso por las normas reglamentarias de la Circular OPASI 2 dictada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA"), en forma conjunta con la información y documentos agregados por el Solicitante, en los que se suministran datos o se precisan los servicios y productos requeridos.

FORMULARIO DE MUESTRA

I. REGLAMENTO CUENTA ÚNICA

1. CUENTA ÚNICA. APERTURA. La apertura del servicio de Cuenta Única, implicará la implementación de una Cuenta de la Seguridad Social y una Cuenta Corriente Bancaria, que operarán en forma relacionada (conjuntamente "las Cuentas Relacionadas"), siendo sus principales características:

- 1.1. Los depósitos y las extracciones se realizan exclusivamente a través de la Cuenta de la Seguridad Social.
- 1.2. En tanto la Cuenta de la Seguridad Social registre saldo suficiente para cancelar las extracciones operadas, no se transferirán fondos desde la Cuenta Corriente, evitando la generación del eventual saldo deudor.
- 1.3. El límite máximo de extracción autorizado al **CLIENTE**, será igual al saldo de la Cuenta de la Seguridad Social más, de corresponder, el límite de descubierto disponible en la Cuenta Corriente.
- 1.4. El saldo acreedor se registra exclusivamente en la Cuenta de la Seguridad Social y el saldo deudor en la Cuenta Corriente.

2. El CLIENTE asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 2.1. Por concepto la Cuenta Única por el presente y por los puntos dispuestos para la Cuenta de la Seguridad Social y la Cuenta Corriente Bancaria.
- 2.2. Realizar depósitos y extracciones exclusivamente a través de la Cuenta de la Seguridad Social, salvo la solicitud de un acuerdo en descubierto de Cuenta Corriente.
3. Por adherir a Cuenta Única el **CLIENTE** autoriza al BANCO para que, diaria y automáticamente, siempre que se hayan efectuado extracciones de la Cuenta de la Seguridad Social y su saldo resultara insuficiente, se transfieran fondos desde la Cuenta Corriente hacia la Cuenta de la Seguridad Social -generando el correspondiente saldo deudor en la Cuenta Corriente de corresponder- a fin de cancelar las extracciones operadas. En el supuesto que el BANCO ofreciera al **CLIENTE** y este aceptara, la utilización de una Tarjeta de Débito en los términos obrantes en la presente, aquel podrá realizar depósitos a través de las cajas habilitadas al efecto.

4. CUENTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. APERTURA.

4.1. La apertura del servicio de Cuenta de la Seguridad Social se realizará con el fin de: pago de haberes o prestaciones de la seguridad social que integran el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 26704; y el pago de remuneraciones, haberes o prestaciones de la seguridad social de jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a los términos de la Ley 26704.

4.2. La cuenta estará nominada en pesos y se abrirá en la dependencia en la que el beneficiario perciba sus haberes o prestaciones.

4.3. Deberá proveerse sin cargo al **TITULAR** de la cuenta y/o a su apoderado una tarjeta de debito que le permita operar en cajeros automáticos y realizar las operaciones descritas en el punto **12.3.2**.

5. TITULARES. La Cuenta de la Seguridad Social se abrirá, según las siguientes alternativas: a) A nombre y a la orden del beneficiario. b) A nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado designado para el cobro de haberes ante el ente administrador de los pagos que corresponda, tal como la ANSeS, si lo hubiere, en forma indistinta. c) A nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (tutor, curador, etc.) designado para el cobro de haberes ante el ente.

En los casos en que un beneficiario perciba más de un haber o prestación de la seguridad social se procederá a la apertura de una sola cuenta para la acreditación de todos los beneficios.

Una vez acreditados los fondos de la seguridad social, beneficiarios, apoderados y/o representantes legales podrán optar por transferir sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorro) que expresamente indiquen y que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad, las que se registrarán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

6. MOVIMIENTOS DE FONDOS.

6.1. Se admitirá la acreditación de las remuneraciones y los importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.

6.2. Las acreditaciones en las cuentas cuya apertura haya sido requerida por la ANSeS no deberán tener restricciones para recibir aquellas transferencias cuyo originante sea la propia ANSeS.

6.3. Las extracciones de fondos en el país se efectuarán de acuerdo a las siguientes alternativas:

6.3.1. Cajeros automáticos habilitados en el país sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del cajero automático) ni cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no cliente.

6.3.2. Extracción de efectivo por ventanilla en la entidad depositaria sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la dependencia donde radica la cuenta y en las restantes dependencias de la entidad según restricciones operativa de aquella.

6.3.3. Por compras efectuadas por tarjeta de debito.

6.3.4. Por pagos de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, "banca por Internet" -"Piano Banking-", etc) o debito automático sin límite de adhesiones.

6.3.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos -ej.: cajero automático o banca por "Internet" ("Piano Banking")-.

6.4. Los movimientos en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

7. COMISIONES. No se cobrará cargos ni comisiones por la apertura, mantenimiento, movimientos de fondos (de acuerdo a lo previsto en el punto **6** y consulta de saldos (aún los que se realicen mediante cajeros automáticos) hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la prestación de seguridad social, acumulados los importes no retirados sin límite de tiempo.

En caso de que, por haberse convenido, se efectúen acreditaciones distintas de las mencionadas en este punto, que coexistan con saldos provenientes de la seguridad social, corresponderá que las extracciones que se realicen afecten en primer término los importes de esa relación. El débito y la transferencia de los haberes a las cuentas que indiquen los beneficiarios, apoderados y/o representantes legales según este apartado no deberán implicar cargo alguno para ellos. Respecto de las restantes transferencias se observarán las normas generales que resulten aplicables.

8. RESUMEN. Se emitirá sin cargo un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta que se enviara al domicilio del **TITULAR** salvo opción en contrario que este último formule expresamente.

SE PRESUMIRÁ CONFORMIDAD CON EL MOVIMIENTO REGISTRADO EN LA ENTIDAD SI DENTRO DE LOS 60 DÍAS CORRIDOS DE VENCIDO EL RESPECTIVO PERÍODO NO SE ENCUENTRA EN PODER DE LA ENTIDAD LA FORMULACIÓN DE UN RECLAMO.

9. CIERRE DE CUENTA. Operará de acuerdo con el procedimiento que la ANSeS y/o el órgano estatal que lo suplante en el futuro, establezca. Los fondos remanentes que existieran luego de realizado el cierre serán transferidos a saldos inmovilizados, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos.

Sin perjuicio de ello, el BANCO podrá proceder al cierre de estas cuentas en caso de no haber registrado acreditaciones prestaciones de la seguridad social por un plazo de 730 días corridos.

9.1. SALDOS INMOVILIZADOS - TRANSFERENCIA. Con carácter general, los fondos radicados en cuentas de la Seguridad Social se transferirán a "**SALDOS INMOVILIZADOS**" en el momento de cierre de las cuentas.

10. CERTIFICADOS DE SUPERVIVENCIA Y FACULTADES PARA EL COBRO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El control de supervivencia de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con el procedimiento y plazos que se establezcan a tal efecto. En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la

reglamentación de la ANSeS y/o el órgano estatal que lo suplante en el futuro, establezca, para cada situación en particular.

11. NORMATIVA APLICABLE AL CONTROL DE SUPERVIVENCIA. NOTIFICACION DE BLOQUEO DE LA CUENTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

11.1. Incorporación del Sistema de Biometría impuesto por la ANSeS en los Centros de Pago a Jubilados (CPJs);

11.1.1. En primer lugar los Titulares y Apoderados de los Beneficios deberán enrolarse ante el Banco mediante la captura de su huella dactilar, en la Dependencia donde se encuentra radicada la Cuenta de la Seguridad Social.

11.1.2. Una vez enrolados, el control de supervivencia del Titular a través del sistema biométrico deberá realizarse una vez cada 30 días, el mismo procederá colocando su huella dactilar en alguno de los dispositivos previstos en los CPJs, UDAI y dependencias de otras entidades financieras que cuenten con dichos dispositivos.

11.1.3. Si eventualmente, el Titular se encontrare imposibilitado de realizar el trámite antes descripto, el Apoderado para el cobro de dicho beneficio, deberá presentarse en el CPJ donde percibe el mismo munido de un certificado médico del Titular. El certificado tendrá una vigencia de 72 horas.

11.2. EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, LA CUENTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SERÁ BLOQUEADA AUTOMÁTICAMENTE POR SU SEGURIDAD.

11.3. EN SUMA A ELLO, EL BANCO PROCEDERÁ AL VENCIMIENTO DE CADA PERÍODO DE PAGO MENSUAL CORRESPONDIENTE A LA DEVOLUCIÓN DEL/OS BENEFICIO/S A LA ANSES COMO IMPAGO/S.

12. TARJETA DE DEBITO. REGLAMENTO, TÉRMINOS Y CONDICIONES

12.1. DEFINICIONES PREVIAS.

En el presente apartado los términos que a continuación se transcriben tendrán los significados que se indican:

Administradora de Tarjeta de Débito ó VISA es VISA ARGENTINA S.A. con domicilio en Av. Corrientes 1.437 Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BANCO es Banco Piano S.A. con domicilio en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BCRA es el Banco Central de la República Argentina.

Cuenta de la Seguridad Social es la cuenta de titularidad del **CLIENTE** en el **BANCO**.

Clave de identificación Personal o PIN es el número de identificación de cada **CLIENTE** necesario para la realización de operaciones con la **Tarjeta de Débito**.

CLIENTE es el solicitante y destinatario de uno, algunos o todos los servicios que brinda el **BANCO** bajo el Reglamento, y/o el **TITULAR** o **co-TITULAR** de una Cuenta de la Seguridad Social y usuario adicional de **Tarjetas de Débito**; quien en uno o más de los caracteres mencionados suscriba el presente Reglamento.

Cuenta es indistintamente la Cuenta de la Seguridad Social o Cuenta Corriente Bancaria.

Cuentas son el conjunto de Cuentas Corrientes y Cuenta de la Seguridad Social, que pertenecen a un mismo **CLIENTE**.

Partes son el **BANCO** y el **CLIENTE** designados en forma conjunta.

Pesos es la moneda de curso legal en la República Argentina o cualquier otra moneda que la reemplace en el futuro, de conformidad con la normativa vigente.

Red de Cajeros son cajeros automáticos habilitados para la utilización de la **Tarjeta de Débito**. Por omisión, la red de cajeros vinculados a la **Tarjeta de Débito** emitida por Banco Piano S.A. es la Red Link (RED LINK S.A. con domicilio Tte.Gral Perón 564 Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.). Asimismo, podrán ser autorizadas las demás redes de cajeros automáticas asociadas a la Red Link. En el exterior la **Tarjeta de Débito** podrá funcionar en los cajeros automáticos adheridos a la Red PLUS.

Reglamento son los presentes términos y condiciones que regulan la relación del **CLIENTE** con el **BANCO**.

Reglamentos son los términos y condiciones que regulan la relación del **CLIENTE** con el **BANCO** de los distintos productos adquiridos por el **CLIENTE** al **BANCO**.

Solicitud es la solicitud que se adjunta al presente Reglamento en la cual se consignan los datos personales del **CLIENTE** y los productos y servicios solicitados.

Tarjeta de Débito son los instrumentos que contiene las especificaciones técnicas y características fijadas por la Administradora de **Tarjeta de Débito** y que entregadas por el **BANCO** a sus **CLIENTES**, los identifica como usuarios de tales y los autoriza a su uso en Red de Cajeros y los comercios vinculados a VISA de acuerdo al presente Reglamento y los términos de uso de Red Link, debitando los importes que correspondan a dichas operaciones del saldo de la cuenta asociada.

12.2. DISPOSICIONES GENERALES.

12.2.1. Compromisos a cargo del CLIENTE:

12.2.1.1. Dar cumplimiento a la normativa vigente relacionada con el uso de la Tarjeta de Débito.

12.2.1.2. En ocasión de producirse la rescisión de la relación contractual regulada por la presente por cualquier causa que fuere, devolver al **BANCO**, debidamente inutilizadas todas las Tarjetas de Débito (incluyendo las Tarjetas Adicionales).

12.2.1.3. Mantener suficiente provisión de fondos en las **Cuentas**, salvo autorización para girar en descubierto.

12.2.1.4. Los **CLIENTES** se responsabilizan solidariamente sobre las **Cuentas** con relación a todos los efectos derivados de las transacciones aquí reguladas.

12.2.1.5. En caso de acceder al servicio de cajeros automáticos el **CLIENTE** deberá ejecutar las operaciones y accionar el equipo únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcione y/o conforme a las demostraciones prácticas que el mismo le brinde.

12.2.2. Impuestos. Los impuestos actuales y futuros, nacionales, provinciales o municipales que graven las operaciones y servicios que se regulan por el uso de la Tarjeta de Débito serán a cargo del **CLIENTE**.

12.2.3. Responsabilidad por terceros. El **BANCO** no es responsable por los problemas que tuviere el **CLIENTE** en relación a cualquier contratación incluido pero no limitado a: compras de mercadería, contratación de servicios, calidad de los productos, relación con el vendedor al que se pague mediante débito en su **Cuenta** y/o mediante **Tarjeta de Débito**.

12.3. CONDICIONES PARA LA UTILIZACION.

12.3.1. Condiciones generales para el uso.

12.3.1.1. El **CLIENTE** accederá a este servicio y solo para en el uso de Cajeros Automáticos mediante un PIN, que será proporcionado por la administradora de la **Tarjeta de Débito**. Dicho PIN será entregado al **CLIENTE** por sobre cerrado, por separado de la **Tarjeta de Débito**. El conocimiento del PIN y su eventual divulgamiento a terceros queda bajo exclusiva responsabilidad del **CLIENTE**. La utilización de la **Tarjeta de Débito** fuera de los fines para los cuales ha sido otorgada no genera obligación o responsabilidad alguna por parte del **BANCO**.

12.3.1.2. El **CLIENTE** podrá solicitar al **BANCO** la reimpresión del PIN, teniendo presente que dicho procedimiento es comunicado a la administradora de la **Tarjeta de Débito**, la cual ejecutará la orden dentro de las 48 horas hábiles de producida la solicitud por parte del **CLIENTE**.

12.3.1.3. El presente servicio será prestado por todos los comercios adheridos al sistema **VISA**. Asimismo podrá ser suministrado a través de cajeros automáticos que se emplean exclusivamente para operaciones del **BANCO**, o mediante cajeros interconectados a través de la Red de Cajeros.

12.3.1.4. El **CLIENTE** será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del uso de la **Tarjeta de Débito**, ya sea al **BANCO**, o en general a terceros, tanto por operaciones cursadas a través de cajeros automáticos detectados por el **BANCO**, como por operaciones realizadas en cajeros por otros bancos interconectados a la red de la que forman parte el presente servicio o del uso en los comercios adheridos al sistema **VISA**.

12.3.1.5. El plazo de vigencia de la **Tarjeta de Débito** será el indicado en su anverso. Tanto la fecha de inicio de vigencia como la de finalización, estarán grabadas en la **Tarjeta de Débito**. El vencimiento o cancelación de la **Tarjeta de Débito** se produce el último día del mes y año grabado en su frente.

12.3.2. Operaciones permitidas. Generalidades.

12.3.2.1. El presente servicio permite realizar las siguientes operaciones:

a. Extracciones en efectivo de Cuentas, hasta el límite por Tarjeta de Débito y por período que oportunamente hubiera fijado el **BANCO**, o el saldo de la Cuenta, el menor. La extracción mínima no será nunca inferior al valor de billete de menor denominación que tengan cargados los cajeros automáticos el momento de efectuarse la operación.

b. Depósitos de dinero en efectivo o cheques en el cajero de la **Red de Cajeros** que los acepte.

c. Consultas de saldos y movimientos de las **Cuentas** relacionadas.

d. Pago de impuestos, servicios públicos y otros servicios que el cajero de **Red de Cajeros** que los acepte.

e. Cambio de PIN.

f. Compras de mercaderías y/o servicios abonados por el sistema de débito directo en **Cuentas** en los comercios adheridos al sistema **VISA**.

g. Toda otra operatoria que el **BANCO** incluya dentro de las funciones de la presente **Tarjeta de Débito**.

12.3.2.2. Por cada una de las operaciones descritas en los puntos **12.3.2.1 (a)** y **12.3.2.1 (c)**, el equipo emitirá un comprobante que tendrá validez en cuanto a su monto a todos los efectos emergentes al presente. En cada una de las operaciones indicadas en **12.3.2.1 (b)** y **12.3.2.1 (d)** el equipo emitirá dos comprobantes, debiendo el **CLIENTE**, depositarlo en el buzón del cajero automático dentro del sobre respectivo. Estos comprobantes serán considerados como constancia provisoria. En las operaciones mencionadas en **12.3.2.1 (e)** el comercio adherido emitirá dos comprobantes, debiendo uno de ellos ser firmado por el **CLIENTE**.

12.3.2.3. El **BANCO** o la Red de Cajeros o la reglamentación vigente del **BCRA**, podrán ampliar o suspender los servicios detallados en el punto **12.3.2.1**, en forma temporal o definitiva. Tales modificaciones serán comunicadas al **CLIENTE** mediante la puesta a disposición de la información en las instalaciones del **BANCO**.

12.3.2.4. Los horarios y condiciones locales en las que podrán efectuar las operaciones descritas, serán informados oportunamente por el **BANCO** y/o mediante aviso en la pantalla de los cajeros automáticos.

12.3.2.5. Los movimientos de fondos podrán ser realizados entre **Cuentas: a)** de un mismo **TITULAR** del **BANCO**; **b)** de un mismo **TITULAR** pero de cuenta radicada en otra entidad bancaria adherida a la Red de Cajeros; **c)** de un tercero **TITULAR** de una cuenta en el **BANCO**; **d)** de un tercero **TITULAR** de una cuenta radicada en otra entidad bancaria adherida a la **Red de Cajeros**.

12.3.2.6. Pago de impuestos y demás servicios:

- a. Los pagos solo podrán ser realizados en los cajeros automáticos de la **Red de Cajeros** y siguiendo las indicaciones que el mismo le vierta.
- b. Los pagos realizados después de la hora de atención al público de cada día hábil, o en día no hábil se considerarán como efectuados de día hábil siguiente.

12.3.2.7. Operaciones en comercios adheridos a VISA:

- a. Las operaciones habilitadas son compras, anulación de la compra por el mismo importe, devolución de la compra por el importe original.
- b. El importe de la compra será debitado de la **Cuenta** relacionada a la **Tarjeta de Débito**. El **BANCO** queda autorizado para debitar automáticamente de cualquiera de las **Cuentas** el importe de la operación.
- c. El monto del pago mediante este servicio tendrá como tope máximo el saldo acreedor de la **Cuenta** relacionada dentro del límite que oportunamente hubiere fijado el **BANCO** como límite de compra en comercios adheridos a **VISA**.
- d. Para la confirmación de la operación se hará mediante control de firma.
- e. Toda operación realizada hasta la hora de cierre de atención al público de un día hábil, se computará como realizada en la fecha. Toda operación efectivizada después de ese horario se considerará realizada el día hábil siguiente.

12.3.2.8. El **CLIENTE** toma conocimiento que las compras efectuadas fuera del territorio de la República Argentina en moneda extranjera, serán convertidas por **VISA** a moneda de curso legal al tipo de cambio del día en que se efectuó la operación. Por consiguiente el **BANCO** debitará únicamente **Pesos** de la **Cuenta** del **CLIENTE**. Las extracciones de dinero efectuadas en cajeros automáticos del exterior, serán debitadas de la cuenta en dólares asociada a la tarjeta de débito, en la cual el **CLIENTE** deberá previamente tener depositado por lo menos el equivalente en dólares de la moneda extranjera que requiera extraer en el exterior.

12.3.3. Obligaciones a cargo del CLIENTE.

12.3.3.1. Ejecutar las operaciones y accionar los cajeros automáticos de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el **BANCO** y por la **Red de Cajeros**. A estos fines, en los horarios de atención al público habrá personal capacitado para explicar el uso y funcionamiento de los mismos.

12.3.3.2. Utilizar el servicio en forma personal, quedando prohibida la transferencia de la **Tarjeta de Débito** a terceros.

12.3.3.3. No efectuar depósitos en moneda metálica, ni introducir en el cajero automático, a través del sobre destinado a los depósitos, otros elementos que no sean dinero en efectivo o billetes, boletas de depósitos, cheques y/o valores sujetos a ese servicio. Queda prohibido colocar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie. En caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro modo ilegítimo de apoderamiento o uso por un tercero de la **Tarjeta de Débito**, el **CLIENTE** se obliga a comunicar telefónicamente tales circunstancias al centro de atención al **CLIENTE** dispuesto por **Red de Cajeros** al 4319-5465 (servicio habilitado durante las 24 hs.), a fin de que la **Tarjeta de Débito** sea definitivamente inhabilitada o a **VISA ARGENTINA S.A.** al 4379-3333 (desde el interior del país al 0810-666-3368).

12.3.3.4. A la comunicación antes mencionada, se deberá agregar una comunicación por escrito fehaciente de parte del **CLIENTE**, y si procediere, denuncia policial de la circunstancia apuntada la que deberá hacer llegar al **BANCO** dentro de las 48 hs. de ocurrido el evento.

Si por cualquier motivo el **CLIENTE** recupera la **Tarjeta de Débito** que haya experimentado cualquiera de los eventos mencionados, deberá abstenerse de utilizar y entregarla de inmediato al **BANCO** a fin de que sea reemplazada por una nueva. Habida cuenta del deber de guarda de la **Tarjeta de Débito** y el deber de diligencia que pesa sobre el **CLIENTE**, el mismo será responsable por todas las transacciones, movimientos de fondos de toda índole, compras y/o contrataciones de servicios que se efectúen con la **Tarjeta de Débito** extraviada, hurtada o robada hasta su vencimiento o eventual recupero por el **BANCO**, en tanto no haya cumplido con las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

12.3.3.5. La reposición de las Tarjetas sin importar la causal que la ha generado, deberán ser solicitadas directamente en el **BANCO**.

12.3.4. Asesoramiento sobre el uso de la Tarjeta de Débito. El **BANCO** dispondrá en sus locales y dentro del horario de atención al público del asesoramiento pormenorizado que el **CLIENTE** requiriera para el uso del producto adquirido.

12.3.5. COMPRAS EN EL EXTERIOR. OBLIGACION DE COMUNICARLO EN FORMA PREVIA:

Con motivo de continuar brindando mayor seguridad en las operaciones con la Tarjeta de Débito, el **BANCO** le informa al **CLIENTE** que en forma previa a su viaje, deberá habilitar su Tarjeta de Débito para realizar compras y extracciones informando previamente sobre su destino a través de los siguientes medios: Home Banking, cajero automático o telefónicamente llamando al Call Center de la Red Link (4319-5465 Horarios de atención: Lunes a Sábado de 7 hs a 0 hs y los días Domingos de 9 hs a 0 hs.).

13. REGLAMENTO DE LA BANCA AUTOMATICA

La presente implica la incorporación del **CLIENTE** a la Banca Automática. La Banca Automática está conformada por operaciones a través de Terminales de Autoservicio y Cajeros Automáticos habilitados para tal efecto, Banca Telefónica y Piano Banking (servicio remoto a través de una PC), Plataformas de Pagos Móviles (PPM) u otro medio electrónico o de transmisión de datos que el **BANCO** incorpore en el futuro.

13.1. FUNCIONAMIENTO:

13.1.1. Para habilitar los servicios de Terminales de Autoservicio, Cajeros Automáticos, Banca Telefónica, PPM y Piano Banking, el **CLIENTE** utilizará los mecanismos de seguridad que se establezcan para cada uno de los servicios de Banca Automática.

La misma atención deberá dispensar el **CLIENTE** a los requisitos que se establecerán para la toma de préstamos a través de línea de caja.

13.1.2. La Banca Automática estará operativa durante los horarios que el **BANCO** y/o la red asociado a los mismos determine para cada una de operaciones que la componen. La clave será de exclusivo conocimiento del **CLIENTE**, quien se compromete a no divulgarla ni transferirla y por ende asume la responsabilidad por el uso indebido de terceras personas.

13.1.3. La utilización de la Clave obligará al **CLIENTE** como si las operaciones hubiesen sido instrumentadas con su firma personal. El **BANCO** aconseja que la Clave no esté conformada por la dirección personal, la fecha de nacimiento, ni otro número del **CLIENTE** que pueda obtenerse fácilmente de los documentos del **CLIENTE**, y/o asociar y/o identificar fácilmente al **CLIENTE**. Solo ante pedido expreso del **CLIENTE**, el **BANCO** realizará el blanqueo de la Clave. A tal efecto, el **CLIENTE** se compromete a presentarse ante la dependencia del **BANCO** en la que se encuentra radicada su cuenta, a fin de realizar las gestiones pertinentes.

13.2. OPERACIONES:

13.2.1. Al ingresar a cualquiera de estos sistemas que operan los servicios de Banca Automática, el **CLIENTE** quedará habilitado para realizar todas las operaciones que el **BANCO** determine para cada una de las modalidades, incluida la adquisición de nuevos productos y/o servicios, bajo las condiciones particulares de cada una de ellas y de los productos afectados por las mismas.

13.2.2. Las operaciones cursadas a través de la Banca Automática serán tomadas en firme, salvo aquellas que se contrapongan con otras pactadas en el mismo día o simultáneamente, o que deban ser necesariamente confirmadas por el **BANCO**.

13.2.3. En todos aquellos supuestos en los que la operación requiera la firma de un contrato previo, éste deberá haber sido suscripto y encontrarse vigente, así como, en su caso, las cuentas sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares que las afecten.

13.2.4. El ingreso del **CLIENTE** a cualquiera de estos sistemas no variará ni modificará los contratos antes referidos, no pudiendo realizar por medio de los mismos cualquier tipo de operación que pueda ser interpretada como novación, quita, espera y/o tácita reconducción de otra ya existente, además de no poder suprimir o disminuir ninguna garantía constituida, manteniendo todas ellas su vigencia. En caso de efectuar, por el mismo o distinto sistema, operaciones que se contrapongan entre sí, se entiende que la única válida es la primera procesada por el **BANCO**.

13.2.5. El **CLIENTE** acepta expresamente que en los servicios de Banca Automática solo se admitirán diariamente operaciones que supongan movimientos de fondos no superiores al importe vigente en cada oportunidad (en estricta relación a medidas de seguridad). El **BANCO** podrá aumentar o disminuir los topes establecidos, previa notificación al **CLIENTE** por los canales habituales.

13.3. RESPONSABILIDAD. El CLIENTE asume expresamente las siguientes obligaciones:

13.3.1. **Efectuar las operaciones ajustándose estrictamente a las instrucciones dadas por el BANCO y/o las redes asociadas a los mismos y en respeto del presente documento, como así también de las instrucciones que eventualmente puedan surgir de cada una de las modalidades de Banca Automática que utilice el CLIENTE.**

13.3.2. AUTORIZACIONES. El **CLIENTE** autoriza al **BANCO** a que, por atendibles motivos de seguridad, proceda a grabar las conversaciones telefónicas que se produzcan por cualquiera de los productos y/o servicios que utilice y a ser presentados eventualmente como medio de prueba en juicio. Asimismo, el **CLIENTE** autoriza al **BANCO** a presentar tanto en dispositivos magnéticos como en papel los distintos comprobantes de las operaciones realizadas a través de la Banca Automática.

13.4. PLATAFORMA DE PAGOS MOVILES (PPT).

13.4.1. La PPT solo está disponible para el **CLIENTE** que poseen Tarjeta de Débito activa y hayan activado el servicio de PianoBanking. La misma estará asociada a su **CUENTA**. La utilización del servicio de PPT para el **CLIENTE** es sin costo. La PPT está compuesta de los siguientes aplicaciones:

13.4.1.1. Billetera Electrónica: El **CLIENTE** a través de una aplicación mobile multibanco de Red Link denominada "**VALE**" (ó en todo de acuerdo al BCRA denominada "PEI Red Link, Pago Electrónico Inmediato de Red Link") podrá realizar transferencias inmediatas entre personas. Para utilizarla, el **CLIENTE** deberá descargar la App del store correspondiente al sistema operativo de su smartphone y registrarse de acuerdo al procedimiento ahí descrito.

13.4.1.2. Pos Móvil: El **CLIENTE** a través del software denominado "**RED MOB**", aplicación lanzada por Red Link para los comercios adheridos, podrá realizar pagos de manera presencial con su Tarjeta de Débito mediante transferencias inmediatas. Este servicio solo podrá llevarse a cabo pasando la Tarjeta de Débito a través de un dispositivo (dongle) que el comercio dispondrá, el cual se conecta a un smartphone de aquel que permite la lectura de banda de Tarjeta de Débito del **CLIENTE**.

13.4.1.3. Botón de Pago: A través de las páginas web de proveedores de productos y/o servicios que tengan habilitado

el servicio, el **CLIENTE** podrá realizar pagos de sus adquisiciones vía internet con Tarjetas de Débito mediante transferencias inmediatas (este servicio también se encuentra dentro de la denominación genérica dada por el BCRA como "PEI Red Link).

13.4.2. Salvo comunicación en contrario, toda transferencia que sea realizada con la utilización de la aplicación **VALE** deberá ser direccionada a una persona con cuenta a la vista de una entidad que se encuentre adherida a la Red Link, caso contrario la transferencia solo será disponible en Cajeros Automáticos de la Red Link habilitados para "Punto Efectivo" que son órdenes de extracciones sin la utilización de tarjetas de débito.

13.4.3. Los importes de las transferencias mediante **VALE** se encuentran limitadas en número e importe diario, lo cual se encuentra debidamente informado dentro del sitio web de Red Link. Asimismo, no podrán ser realizadas por un importe acumulado diario que no exceda el equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al cierre del mes anterior, todo ello salvo comunicación en contrario.

13.4.4. AUN NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE LA UTILIZACIÓN DE APLICACIONES DESARROLLADAS POR VISA ARGENTINA COMO ASÍ TAMPOCO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SISTEMAS OPERATIVOS IOS.

13.4.5. Ante cualquier duda sobre la utilización de la PPT, podrá el CLIENTE contactarse con Red Link a través de su sitio web www.redlink.com.ar o bien al 54-11-4319-5465 (LINK) de lunes a sábados de 7 a 0 hs. y Domingos de 9 a 0 hs.

13.5. PRESTAMOS PERSONALES CONTRATACIÓN POR BANCA AUTOMATICA Y POR LINEA DE CAJA.

13.5.1. La solicitud de préstamo personal podrá ser efectuada por el **CLIENTE** a través del servicio de Banca Automática o bien por línea de caja, una vez habilitada dicha vía por parte del **BANCO**. En dicha oportunidad, el **CLIENTE** convendrá con el **BANCO** respecto al monto solicitado, cantidad de cuotas, tasa de interés y demás condiciones de la operación.

13.5.2. Para hacer factible el servicio de Préstamo Personal, el **CLIENTE** autoriza a partir de la fecha al **BANCO**, para que por medio del funcionario que en cada caso designe, efectúe por cuenta y orden del **CLIENTE**, en base a las instrucciones telefónicas, electrónicas o personales en el caso préstamos por línea de caja, que en cada caso realice, toda operación relacionada al préstamo solicitado, mediante acreditación del importe del capital del mismo en su cuenta.

13.5.3. El **BANCO** confirmará el monto, la tasa de Interés, plazo y demás características de la operación, todo lo cual quedará registrado y se consignará en la respectiva liquidación de la operación. Todo Préstamo Personal que se realice a través de estas modalidades nunca podrá exceder el límite de crédito que oportunamente fije el **BANCO**.

13.5.4. El **CLIENTE** toma conocimiento que la Central de Deudores del Sistema Financiero es una base de datos que registra a las personas físicas y jurídicas que tengan deudas con entidades financieras, la cual se difunde a través de la página web del **BCRA** (www.bkra.gov.ar, acceder al apartado Central de Información y luego a Información por CUIT, debiendo introducir número de CUIT ó CUIL). Asimismo; que toda operación crediticia concertada con el **BANCO** le importará a éste la obligación de informar al **BCRA**.

13.5.5. Solo podrá ser considerada aceptada la solicitud de Préstamo Personal con la acreditación del importe solicitado por parte del BANCO en la cuenta del CLIENTE. Una vez aceptada la solicitud de Préstamo Personal, se perfeccionará un mutuo, con sistema de amortización francés, el cual quedará sujeto a los siguientes términos y condiciones:

13.5.5.1. El **CLIENTE** asume la obligación de cancelar el Préstamo en cuotas iguales, mensuales y consecutivas pagaderas el día de percepción por parte del **CLIENTE** de los beneficios previsionales o eventualmente del anticipo de aquellos que el **BANCO** le conceda o bien a partir del mismo día del mes siguiente del perfeccionamiento del Préstamo Personal, en el domicilio de pago indicado por el **BANCO**. El Préstamo devengará a favor del **BANCO** el interés que se pacte oportunamente, todo ello de acuerdo a las condiciones particulares observadas al momento de solicitar el Préstamo.

13.5.5.2. Una vez aceptada la solicitud de Préstamo Personal el **CLIENTE** instruye al **BANCO** para que efective el desembolso del Préstamo mediante la acreditación en su Cuenta de la Seguridad Social.

13.5.5.3. El **CLIENTE** autoriza al **BANCO** para que debite automáticamente el importe de las cuotas de su Cuenta de la Seguridad Social.

13.5.5.4. Si durante la vigencia del Préstamo cesare total o parcialmente el cobro de los beneficios previsionales del **CLIENTE** en el **BANCO**, cualquiera fuere la causa, el **CLIENTE** se compromete a abonar en el domicilio de pago indicado por el **BANCO** el importe de las cuotas mensuales adeudadas.

13.5.5.5. El Préstamo devengará un interés compensatorio nominal anual sobre saldos adeudados que se pactará libremente por las partes y quedará consignado en la respectiva liquidación de la operación.

13.5.5.6. Las sumas percibidas por el **BANCO** serán imputadas al pago de cargos y comisiones (solo de corresponder), impuestos, intereses y capital, en ese orden

13.5.5.7. El Préstamo deberá abonar además de la tasa de interés, **CARGOS y COMISIONES** (solo de corresponder) e **IMPUESTOS**, los cuales son pactados con el **CLIENTE** y quedarán descriptos y cuantificados en la liquidación de la operación, sobre los cuales autoriza al **BANCO** a debitar los importes correspondientes de su Cuenta de la Seguridad Social, de haber optado por esa modalidad de pago.

13.5.5.8. En caso de falta de pago, el **CLIENTE** presta conformidad para que la mora se produzca en forma automática por el solo vencimiento de los plazos, lo cual generará un interés moratorio equivalente al compensatorio establecido con más un interés punitivo igual al cincuenta por ciento (50 %) de aquel, ambos capitalizables semestralmente, hasta la total cancelación de las sumas adeudadas; en éstas se incluirán los costos y honorarios incurridos por el **BANCO** en la gestión de cobro extrajudicial y/o judicial del Préstamo (de corresponder).

13.5.5.9. De haber optado por otro Ente Pagador y sin perjuicio de la constitución en mora el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO -a efectos de mi beneficio previsional y así evitar las consecuencias económicas y legales de la mora- a que solicite el débito mensual, consecutivo y hasta su total cancelación, de las sumas adeudadas por el Préstamo, de la cuenta abierta en la nueva Entidad Financiera en que perciba sus beneficios previsionales (el Nuevo Ente Pagador). El **CLIENTE** se compromete expresamente a informar la nueva CBU al **BANCO** y, de ser solicitado, a autorizar el débito automático de las sumas adeudadas por el Préstamo por ante el Nuevo Ente Pagador y a suscribir la documentación complementaria requerida. El débito se realizará como Débito Directo correspondiente al Sistema Nacional de Pago. En virtud de lo antedicho el **CLIENTE** autoriza al **BANCO** a citarlo a efectos de instruir por escrito al Nuevo Ente Pagador el débito directo de las sumas adeudadas por el Préstamo.

13.5.5.10. Sin perjuicio de las demás atribuciones acordadas al **BANCO**, reconoce como causales de exigibilidad anticipada del Préstamo y de la caducidad de plazos las siguientes circunstancias:

13.5.6. Si el **CLIENTE** falleciera, fuera declarado ausente o presuntamente fallecido.

13.5.7. Si se concluyera la inexistencia o falsedad de los datos contenidos en la presente o que se hubiere dado a los fondos otro destino del declarado.

13.5.8. Con la apertura del concurso preventivo, quiebra o acuerdo preconcursal del **CLIENTE**.

13.6. El **BANCO** ha informado al **CLIENTE** y este acepta que los tributos, tasas e impuestos que se crearen y gravaren el Préstamo serán a su cargo; en consecuencia, se compromete a que el **BANCO** perciba las cuotas de amortización libre de retención alguna.

13.7. El **CLIENTE** acepta que el **BANCO** podrá ceder los derechos y/o créditos y/o acciones y/o garantías emergentes del Préstamo o constituir garantía sobre ellos, por cualquier procedimiento legalmente permitido. Asimismo, el **CLIENTE** deja constancia que ha sido notificado de dicha posibilidad en forma previa a la cesión en virtud del segundo párrafo del art. 1636 CCyC..

13.8. Se considerará como domicilio del de pago, en forma indistinta, la sede del **BANCO** donde el **CLIENTE** perciba actualmente sus beneficios previsionales o bien San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13.9. El **CLIENTE** toma conocimiento de su derecho a revocar la aceptación del Préstamo, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibidas las condiciones por las cuales se rige o de la disponibilidad efectiva del dinero que hace al Préstamo, lo que suceda último, debiendo notificar de manera fehaciente o por el mismo medio en que este producto fue concertado. El **CLIENTE** entiende además, que la revocación del Préstamo será sin costo ni responsabilidad alguna para su persona en la medida que no haya hecho uso del mismo y que, en el caso de que lo haya utilizado, solo se le podrán cobrar las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del Préstamo.

14. CUENTA CORRIENTE BANCARIA.

14.1. EL CLIENTE SE COMPROMETE A:

14.1.1. Mantener suficiente provisión de fondos a fin de que la entidad atienda los cheques comunes librados contra la cuenta corriente, en adelante llamada **CUENTA** y, en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos al momento del vencimiento o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.

14.1.2. Al recibir los extractos, hacer llegar al **BANCO** su conformidad, con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro del plazo establecido en el punto **14.2.3**. Transcurrido dicho plazo, y no habiendo el **BANCO** recibido observación alguna, se interpretará que el **CLIENTE** ha prestado su conformidad respecto al contenido y saldo emergente de los extractos recibidos.

14.1.3. Registro de Firmas: El **CLIENTE** y/o su/s representante/s deberá/n registrar su/s firmas en las fórmulas que provea el **BANCO** y actualizarla/s, dentro de las veinticuatro (24) horas que el **BANCO** estime necesario, no pudiendo hacer uso de la **CUENTA** hasta no cumplimentar dicha formalización. El **BANCO** requerirá, con los recaudos que establezca, que el **TITULAR** de la **CUENTA** y la/s persona/s facultada/s para operar en ella estampe/n de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, la/s firma/s que llevarán los cheques que emita/n o las instrucciones que imparta/n. La misma formalidad se requerirá con respecto a todas las personas facultadas para girar contra la cuenta. A tal fin se admitirá la unificación del registro en una sola tarjeta, fórmula especial o sustituto legalmente autorizado, para todas las cuentas abiertas de un mismo **TITULAR**.

14.1.4. Dar aviso al **BANCO**, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según el siguiente procedimiento:

- 14.1.4.1.** Comunicar de inmediato al **BANCO** la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.
- 14.1.4.2.** Ratificar personalmente, en el día y en horario bancario, la denuncia en la casa en que se encuentra radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:
- 14.1.4.2.1.** Denominación de la entidad y de la casa en que se encuentra radicada la cuenta.
- 14.1.4.2.2.** Número y denominación de la cuenta.
- 14.1.4.2.3.** Motivo de la denuncia.
- 14.1.4.2.4.** Tipo y números de los documentos afectados.
- 14.1.4.2.5.** Apellidos y Nombres completos de los denunciantes, tipo y números de los documentos que presentan para establecer su identificación.
- 14.1.4.3.** Agregar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto identificado con el número **14.2.3.** la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate.
- 14.1.4.4.** Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado; pudiendo dar aviso también, el tenedor desposeído.
- 14.1.5.** Dar cuenta al **BANCO**, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.
- 14.1.6.** Comunicar fehacientemente al **BANCO** y en forma inmediata cualquier modificación contratos sociales, estatutos, cambios de autoridades y/o de sus poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los que deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para personas físicas. El **CLIENTE** asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que se generen al **BANCO** y/o a terceros, producto de la falta de dicha comunicación al **BANCO** o por la comunicación tardía de las mismas.
- 14.1.7.** Reintegrar al **BANCO** todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta, o dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques, como medida previa al cierre de la misma o del cierre de la cuenta. El **CLIENTE** conoce que es requisito indispensable, para solicitar el cierre de su cuenta, el reintegro de las fórmulas no utilizadas con anterioridad a su solicitud.
- 14.1.8.** Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de tres (3) firmas.
- 14.1.9.** El **CLIENTE** declara conocer y asumir cada una de las obligaciones establecidas por la Ley de Cheques y por la normativa dictada, a tales efectos, por el BCRA.
- 14.2. OBLIGACIONES DEL BANCO:**
- 14.2.1.** Tener las cuentas al día.
- 14.2.2.** Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la CUENTA y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.
- 14.2.3.** Enviar al **CLIENTE**, como máximo ocho (8) días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se hayan efectuado en la cuenta -débitos y créditos-, cualesquiera haya sido su concepto, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que el **BANCO** instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentre identificado por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento que el **BANCO** aplicará.
- Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el **CLIENTE** pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras.
- Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el **BANCO** si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en el **BANCO** la formulación de un reclamo.
- Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.
- 14.2.4.** Enviar al **TITULAR**, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto **14.2.3.**
- 14.2.5.** Informar al **CLIENTE** el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas del **BANCO** y/o en los lugares que los **TITULARES** indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.
- 14.2.6.** Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto **14.2.8,** segundo párrafo- los cheques librados en las fórmulas entregadas al **CLIENTE**, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha

de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el Art. 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

14.2.7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

14.2.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración, domicilio, tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento.

No abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000 o el importe que en el futuro disponga el **BCRA**. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: (a) Cheques librados a favor del **TITULAR** de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados al **BANCO** girado por éste, (b) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el **TITULAR** deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

14.2.9. Constatar tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos, documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado, a los fines de la presentación al cobro del cheque -directamente en la entidad girada o a través de otro intermediario depositario-, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación. Deberá contener estas especificaciones, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.

14.2.10. Informar al **BCRA** los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables.

Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al **BCRA**, que determine la inhabilitación automática del **CLIENTE**, el **BANCO** compensará al **CLIENTE** los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la **CUENTA**.

14.2.11. Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al **BCRA**, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el punto anterior. En dichos informes se deberá mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ó Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los diez (10) días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.

14.2.12. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el **CLIENTE** haya recibido el cuaderno de cheques solicitado.

14.2.13. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del **TITULAR**, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el presente formulario.

14.2.14. Notificar al **CLIENTE** cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo.

14.3. CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE. Se establecen como causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la Cuenta Corriente:

14.3.1. Por decisión del **BANCO** y todo ello de acuerdo a las causas descriptas en el manual de procedimiento interno de aquel, mediando notificación fehaciente cursada al domicilio registrado por el **CLIENTE** en el **BANCO**, con treinta (30) días corridos de anticipación.

14.3.2. Por decisión del **CLIENTE** sin expresión de causa, mediando notificación por fehaciente cursada al domicilio del **BANCO**. En el caso de ser la titularidad de la cuenta indistinta, el cierre podrá ser solicitado por cualquiera de sus **TITULARES** sin necesidad de contar con la conformidad expresa de los restante/s **TITULAR/es**, siendo condición para

dicho cierre la devolución al **BANCO** de las fórmulas de cheques sin utilizar.

En el caso de ser conjunta y sus titulares sean dos o tres personas, la totalidad de ellos deberá solicitar el cierre de la cuenta corriente, mientras que en el eventual caso que fueran más de tres personas, deberá ser solicitado, mínimamente por tres de ellas, en forma simultánea.

14.3.3. Por notificación del Banco Central de la República Argentina, bajo las siguientes causales:

14.3.3.1. Contractualmente establecidas, por cualquiera de los siguientes motivos:

14.3.3.2. Inclusión de alguno de los **TITULARES** en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados", por la cual el **BANCO**, cerrará esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejarán sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos. Cuando esto suceda, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica. El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se trata, se efectuará dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados".

14.3.3.3. Falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25730. La entidad financiera que haya rechazado cheques sin haber percibido en tiempo y forma las respectivas multas llevará a cabo el cierre de cuentas, dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha en que la información se encuentre disponible en la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados".

14.3.3.4. Causas legales o disposición de autoridad competente, que no implique la inclusión en la causal a que se refiere el punto **14.3.3.2**, en cuyo caso se ajustará a los términos de la pertinente disposición.

14.3.4. En caso de mediar cinco (5) rechazos por insuficiencia de fondos o cinco (5) rechazos a la registración por año aniversario, registrados en el **BANCO**. El cierre de la cuenta por esta causal podrá derivar en el cierre consecuente de toda otra cuenta corriente que registre el **CLIENTE**. No se computarán los cheques cancelados dentro del plazo de quince (15) días corridos de haberse producido el rechazo, siempre y cuando el **BANCO** no considere configurada la situación descrita en el punto anterior lo cual podrá acreditarse por alguna de las siguientes alternativas: **(a)** Presentación de los cartulares; **(b)** Constancia de cobro extendida por el acreedor, entendiéndose por "acreedor" la persona que oportunamente presentó el cheque al cobro, cuya firma se encuentre certificada por escribano público, por funcionario judicial competente o por la entidad girada; **(c)** Consignación judicial de los cheques con más sus intereses; **(d)** Depósito en el **BANCO** girado del importe de los pertinentes cheques con más sus intereses.

14.3.5. En caso de mediar ocho (8) rechazos por defectos formales, por año aniversario, registrados en el **BANCO**. El cierre de la cuenta por esta causal podrá derivar en el cierre consecuente de toda cuenta corriente que registre el **CLIENTE** sea en pesos o en dólares o en la moneda en que esté abierta la cuenta.

14.3.6. En caso de mediar tres (3) denuncias por extravío o sustracción de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, así como de los certificados nominativos transferibles (cheques de pago diferido avalados), con excepción de las interpuestas por empresas de correo y/o tenedores desposeídos, por motivos ajenos al **TITULAR** de la Cuenta Corriente, registradas por año aniversario en el **BANCO**.

Para que el **BANCO** dé cumplimiento a las denuncias de extravío o sustracción de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, el **TITULAR** deberá dar cumplimiento en los tiempos y/o formas establecidas a los requisitos vinculados con la formulación de las denuncias a que se refiere el punto **14.1.4**.

14.3.7. En el caso de mediar causales legales o disposición de autoridad competente.

14.3.8. En caso de inclusión del **TITULAR/es** en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

14.3.9. En caso de imposibilidad del pago del impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente, conforme lo dispuesto por la Ley 25.413.

14.3.10. En el supuesto de verificarse uno de los supuestos descriptos y optando el **BANCO** por el cierre, las **PARTES** deberán:

14.3.11. El CLIENTE:

14.3.11.1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fecha de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

14.3.11.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto anterior.

14.3.11.3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.

14.3.11.4. Depositar en una cuenta especial en tiempo oportuno, el importe de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto **14.3.11.1**.

14.3.12. El BANCO:

14.3.12.1. Otorgar por los elementos a que se refiere el punto **14.3.11.1** el pertinente recibo.

14.3.12.2. Abonar y/o rechazar los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta, según corresponda, durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición del TITULAR de la Cuenta Corriente y los importes no retirados serán transferidos a "Saldo inmovilizados", sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto, sin devengamiento de interés alguno.

14.3.13. SUSPENSION DEL SERVICIO DE PAGO DE CHEQUES PREVIO AL CIERRE DE LA CUENTA . Disponer la suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta, exclusivamente en el supuesto que existieren operaciones pendientes con el **CLIENTE**, al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre; ello siempre que no medie decisión de autoridad competente que obligue al cierre inmediato. Además, en la medida en que existan fondos suficientes, serán abonados cheques según lo previsto en el punto **14.3.11.2.** y recibidos fondos en los términos a que se refiere el punto **14.3.11.4.**

14.4. MOTIVO DE INCLUSION DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA CUENTA CORRIENTE EN LA "CENTRAL DE CUENTA CORRIENTISTAS INHABILITADOS":

14.4.1. Falta de pago de la correspondiente multa dentro de los 30 días corridos de la notificación fehaciente al **CLIENTE** del rechazo por las causales en la OPASI 2. Sección 6.

14.4.2. Sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.

14.5. FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA.

14.5.1. DEPOSITOS Y OTROS CREDITOS.

14.5.1.1. Depósitos por ventanilla o cajeros automáticos. Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

14.5.1.2. A través de transferencias - inclusive electrónicas -, de órdenes telefónicas, por "Internet", etc. En estos casos será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta y los otorgados por los canales alternativos elegidos (Banca Automática).

14.5.1.3. Otros créditos, incluyendo -entre otros- los originados en el otorgamiento de préstamos o en la recaudación de cobranzas.

14.6. DEBITOS.

14.6.1. Por Ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

14.6.2. Por pago de cheques. También se contemplarán los débitos por la venta de "cheques de mostrador" y "cheques de pago financiero" emitidos por el **BANCO** y de "cheques cancelatorios".

14.6.3. Transferencias, cualquiera sea su forma - personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc., las que deberán ser ordenadas por el **CLIENTE**.

14.6.4. Débitos internos, los que cuando fuere aplicable se admitirán en las condiciones referidas en el punto 15.6.

14.6.5. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

14.7. INTERESES. No se reconocerán intereses sobre los saldos de depósitos en este tipo de cuentas.

14.8. TRUNCAMIENTO DE CHEQUES. El **CLIENTE** declara conocer y aceptar que el **BANCO** no realizará el control de firmas, verificación de poderes y todos aquellos aspectos que requieren la presencia física del cartular ante el **BANCO** girado respecto de aquellos cheques que, en virtud de sus importes, se encuentren alcanzados por la operatoria de truncamiento para el pago de los documentos que se cursen a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación de Fondos, (operatoria regulada por el **BCRA**). A los efectos de dicha operatoria, el **BANCO** se registrará según lo dispuesto por la normativa aplicable del **BCRA** y por el convenio formalizado entre los bancos de conformidad con lo previsto su autoridad de contralor.

14.9. OTROS RECAUDOS.

14.9.1. PERSONAS INHABILITADAS . El **TITULAR** conoce y acepta que el **BANCO** debe constatar fehacientemente que las personas comprendidas no registren inhabilitaciones para operar en Cuentas Corrientes dispuestas por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales, a cuyo efecto consultará en las Bases de Datos que administra el **BCRA**, para tal destino.

El **TITULAR** manifiesta en carácter de declaración jurada que los datos consignados en la solicitud adjunta son ciertos y se compromete a informar fehacientemente al **BANCO** cualquier cambio que se produjera en los mismos, en el plazo de dos (2) días hábiles bancarios de ocurrido.

Es obligación del **TITULAR** comunicar fehacientemente al **BANCO** y en forma inmediata cualquier modificación de sus poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a los representantes autorizados para utilizar la cuenta. El **TITULAR** y sus representantes asumen la responsabilidad por los daños y perjuicios que se generen por las consecuencias que se produzcan por la falta de dicha comunicación al **BANCO** o por la comunicación tardía de las mismas. Por lo tanto, hasta que no se disponga la comunicación al **BANCO** en la forma dispuesta, a todos los

efectos legales se considerarán en vigencia los instrumentos precitados de que el **BANCO** tuviera última noticia.

14.9.2. El **BANCO** no será responsable por la información suministrada por la "Central de Cheques Rechazados", antes o durante la vigencia de la Cuenta Corriente.

No obstante, el **TITULAR** acepta y conoce que la falta de antecedentes negativos de aquel no quita el derecho del **BANCO** de oponerse a la apertura de la **CUENTA** o a cerrarla en cualquier tiempo durante su vigencia.

14.9.3. ENTREGA DE CUADERNOS DE CHEQUES. Habilitada la cuenta mediante el depósito inicial que se convenga o la correspondiente autorización para girar en descubierto, el **BANCO** entregará al **CLIENTE**, bajo recibo, cuadernos de cheques, conforme a la normativa aplicable. Dichos cuadernos podrán estar constituidos con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido, exclusivamente, o bien contener ambos tipos de documentos. Si el aludido cuaderno no fuere retirado personalmente por el **TITULAR** de la cuenta, el girado no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten, de no contarse con su conformidad respecto de la recepción del citado elemento. El **BANCO** girado procederá al rechazo por defecto formal de cada uno de los cheques que contenga la chequera respecto de la cual no se haya recibido la conformidad del **TITULAR** sobre su recepción. Se entregarán cuadernos de cheques en cantidad que solicite el **TITULAR** en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta.

14.10. CERTIFICADO DE SALDO DEUDOR. La no cancelación del saldo deudor habilitará al **BANCO**, se haya procedido o no al cierre de la cuenta, a expedir certificado acreditante de la existencia de dicho crédito y a la promoción de la pertinente acción ejecutiva, conforme el Artículo 1.440 CCyC.

14.11. INTERESES SOBRE SALDO DEUDOR. Todo saldo deudor que resulte de la Cuenta, devengará desde el momento de su generación hasta el de su total cancelación, un interés compensatorio, conforme a la tasa que aplique el **BANCO** para el descubierto en Cuenta. Asimismo, en el supuesto de cierre de la Cuenta, dicho saldo devengará un interés punitivo calculado sobre la totalidad de la deuda equivalente al cincuenta (50%) del interés compensatorio aplicable. Los intereses se capitalizarán en forma semestral, sucesiva y automáticamente sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, hasta la total cancelación de la deuda.

14.12. MORA. El incumplimiento por parte del **CLIENTE** de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato o en la reglamentación presente o futura, lo hará incurrir en mora de pleno derecho, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial; en tal caso, los plazos eventualmente establecidos se considerarán caídos.

El **BANCO** quedará facultado a ejercer todos y cada uno de sus derechos y acciones, incluido pero no limitado a exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas con más los daños y perjuicios ocasionados y/o resolver el presente y exigir el pago de las sumas correspondientes con más los daños y perjuicios ocasionados y/o resolver el del presente y reclamar daños y perjuicios como así también a la ejecución del certificado de saldo deudor en caso de existir.

14.13. ENDOSOS.

14.13.1. Los cheques que se presenten al cobro o –en su caso- a la registración hasta la fecha establecida por el BCRA, solo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican: Cheques comunes, hasta un (1) endoso; Cheques de pago diferido, hasta dos (2) endosos; y con posterioridad a dicha fecha la cantidad que determine el BCRA.

14.13.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula “no a la orden”, será transmisible por endoso.

14.13.3. En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro, mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”- en los casos de personas físicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

14.13.4. La firma a insertarse en un cheque al solo efecto de su cobro o depósito –la que podrá admitirse en las condiciones establecidas en el Inc. 6 Artículo 2 de la Ley de Cheques- no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo. No se computarán como endosos a los fines del límite establecido en el punto **14.13.1** los insertados para realizar la gestión de cobro de los documentos referidos en el punto **14.13.2**.

14.13.5. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado. A los fines de la presentación al cobro del cheque –directamente en la entidad girada o a través de otro intermediario depositario- el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

14.13.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto **14.13.5**, no perjudica al título y a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

14.13.7. Son nulos el endoso parcial y el del girado.

14.13.8. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, solo procederá por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su añadido deberá firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

14.13.9. En los demás aspectos vinculados a la figura del endoso, rige lo dispuesto en la Ley de Cheques.

15. NORMATIVA GENERAL APLICABLE A TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SOLICITADOS

15.1. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN AL CLIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA.

15.1.1. El **CLIENTE** acusa recibo por la presente que el **BANCO** le ha entregado el texto completo de las normas que afectan los productos y servicios solicitados (manual de procedimiento interno).

El **BANCO** manifiesta que parte de la normativa dictada por el BCRA, es reproducida en el presente.

15.1.2. Todas las operaciones relacionadas con las cuentas vinculadas a los productos y servicios contratados, tales como movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, cargos y comisiones (de corresponder), impuestos, retenciones y ajustes se informarán mediante el resumen de cuenta. El **CLIENTE** presta su expresa conformidad para que toda información, modificación o dato complementario vinculado a las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la presente, los servicios y productos contratados o toda otra solicitud, servicio o prestación que el **CLIENTE** haya solicitado o solicite al **BANCO**, sea de naturaleza informativa o por exigencia legal o normativa, se le notifiquen por medio del resumen o bien a través de los medios que exija en el futuro el BCRA

15.1.3. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN: Si el **CLIENTE** ha optado por los mecanismos electrónicos de comunicación ofrecidos por el BANCO. las comunicaciones para éste tendrán lugar sólo a través de los siguientes medios electrónicos: casilla de correo electrónica declarada ante el **BANCO**, Home Banking y Cajeros Automáticos respectivamente. Por consiguiente, los resúmenes de cuenta y el detalle de las compras realizadas con su Tarjeta de Débito únicamente a través de su correo electrónico, como así también toda aquella información que posea un vencimiento. El resto de las comunicaciones estarán a disposición del **CLIENTE** por la totalidad de los medios electrónicos señalados anteriormente. En virtud de ello, el **CLIENTE** dejará de recibir a través de piezas postales, sus resúmenes de cuenta y demás notificaciones que oportunamente el **BANCO** transmitirle por requerimiento del BCRA o bien por la relación comercial que lo une al **BANCO**.

El **CLIENTE** podrá optar recibir las comunicaciones a través de piezas postales, resultando a su cargo el costo del envío correspondiente.

15.1.4. Cambios de condiciones: El **CLIENTE** será notificado de las modificaciones que aplicará el **BANCO** con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia, salvo disposición en contrario del BCRA. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el **CLIENTE** -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para el **CLIENTE**. Se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real (el último denunciado) del **CLIENTE** -en forma separada de cualquier otra información que remita el BANCO (resúmenes de cuenta, boletines informativos, etc.), aun cuando forme parte de la misma remesa- o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación.

15.2. COMISIONES Y GASTOS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

15.2.1. El **TITULAR** declara conocer y aceptar las comisiones y cargos que el **BANCO** aplica actualmente a los distintos productos y servicios en funcionamiento del **BANCO**, sus importes, porcentajes, así como la fecha y periodicidad de las mismas, cuyo detalle surge del formulario de comisiones correspondientes, lo cual se reproduce en el sitio web del **BANCO**: www.bancopiano.com.ar.

15.2.2. De los servicios y/o productos que correspondan, los cargos respectivos podrán incrementarse de acuerdo a los valores determinados por los terceros prestadores del concepto cobrado.

Mientras no se encuentre expresamente vedado por el BCRA, las Comisiones del servicio y/o producto solicitado pueden incrementarse cuando las condiciones del mercado, de la economía o cualquier otra que afecte directamente los costos del **BANCO** como, por ejemplo, la tasa de interés de los depósitos a la vista o a Plazo Fijo, los haberes o cargas y contribuciones, los impuestos y gravámenes, las regulaciones prudenciales del BCRA y/o cuando cualquier otro costo directo o indirecto sea afectado por incrementos.

Las modificaciones se comunicarán de acuerdo a las disposiciones emanadas por el BCRA.

15.2.3. Todo importe cobrado al **CLIENTE** que no encuentre correlación con lo establecido por el BCRA será reintegrado al **CLIENTE** en los plazos establecidos por el **BANCO**.

15.3. CONVENIO PARA FORMULAR DÉBITOS.

15.3.1. El **TITULAR** faculta al **BANCO** a debitar de la Cuenta de la Seguridad Social o Cuenta Corriente Bancaria (las que haya solicitado el **CLIENTE**), todo importe adeudado en virtud de obligaciones contraídas por la presente y que no fuesen pagadas a su vencimiento, aún en descubierto bastando el presente como aviso suficiente. Especialmente se establece que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 934 CCyC, dichos débitos no importarán novación, razón por la cual se conservará el origen, cuantía, vigencia y antigüedad de los derechos, obligaciones y garantías establecidos originalmente respecto de la obligación debitada.

15.3.2. El **TITULAR** faculta al **BANCO** para debitar de la Cuenta de la Seguridad Social o Cuenta Corriente Bancaria (las que haya solicitado el **CLIENTE**) sumas derivadas por conceptos que surjan de otras operaciones o relaciones que no provengan directamente del servicio aquí descrito, tales como: **(a) Operaciones propias del BANCO (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, impuestos, etc.), (b) Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el BANCO o a través de dichos terceros** (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el **TITULAR** con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el **TITULAR** haya contratado. En caso que el **TITULAR** formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al **BANCO** notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El **TITULAR** podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través del **BANCO** o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones, de acuerdo al punto **15.3.4.** (c) Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste el **BANCO**. (d) Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiera sido aceptado serán comunicadas al **CLIENTE** y obtener su consentimiento, según los días establecidos por el BCRA (e) Los impuestos que graven los movimientos los productos y servicios contratados por el **CLIENTE**.

15.3.3. En el caso que ineludiblemente deba procederse al cierre de la cuenta, cualquiera fuere su causa, el **BANCO** podrá debitar cualquier suma adeudada por el **TITULAR** -aún cuando no hubiere vencido-.

15.3.4. REVERSION DE OPERACIONES DEBITADAS . El **BANCO** revertirá las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del **TITULAR**, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto 15.3.2.b, conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema. En la eventualidad que el **TITULAR** se adhiera al sistema de débito automático, previa conformidad del **BANCO**, el **CLIENTE** podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que el **BANCO** reciba la instrucción del **TITULAR**, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750 (o los que se dispongan en el futuro).

15.4. OTROS RECAUDOS.

15.4.1. El **BANCO** mantendrá archivada la constancia de que el **TITULAR** ha recibido el detalle de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento cualquiera sea su concepto.

15.4.2. El **TITULAR** manifiesta en carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente Solicitud son ciertos, veraces y temporáneos y se compromete a informar fehacientemente al **BANCO** cualquier cambio que se produjera en los mismos, en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios de ocurrido. El **TITULAR** será responsable frente al **BANCO** y a terceros, por los perjuicios que se produzcan en virtud del incumplimiento de la obligación de informar por parte del **TITULAR**.

15.4.3. DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

15.4.3.1. El **CLIENTE** presta mediante este acto, su consentimiento libre e informado, en todo un conforme a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para que el **BANCO** transfiera y/o ceda toda la información referente a su persona sus actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado o que se concierten en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme a la normativa vigente (incluyendo pero no limitando al BCRA, la Comisión Nacional de Valores, la Unidad de Información Financiera, etc.), como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del Art. 26 de la Ley 25.326. El **BANCO** será responsable por el archivo, registro de los datos obtenidos declarando su domicilio a los efectos legales en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el **TITULAR** declara conocer y aceptar que el **BANCO** tiene la obligación de informar al BCRA el estado de situación de su cartera de créditos, en cumplimiento de normativa específica dictada por dicha autoridad.

15.4.3.2. El **TITULAR** de los datos personales declara conocer que, en cumplimiento de los artículos 5 inc. d) y e) y 6 de la Ley Nro. 25.326, los datos personales ingresados en la presente solicitud serán utilizados para los fines de registro, control y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Solicitud y las que resulten consecuencia de la aplicación de la normativa específica del Banco Central de la República Argentina y restantes organismos administrativos.

El **TITULAR** de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso, rectificación y supresión a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto

conforme lo establecido en el Art. 14, Inc. 3 de la Ley 25.326. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

15.5. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS. Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 1.500.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 1.500.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

15.6. PLAZOS. Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.

15.7. REVOCACION DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS: EL CLIENTE tiene derecho a revocar la aceptación del producto y/o servicio dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida el total de las condiciones que hacen a los mismos o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que este producto o servicio fue contratado. La revocación del producto y/o servicio será sin costo ni responsabilidad alguna para el CLIENTE en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto y/o servicio y que, en el caso de que lo haya utilizado, solo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto y/o servicio.

15.8. ALCANCES Y CONSECUENCIAS EN LA DESIGNACION DE UNO O MAS COTITULARES.

15.8.1. El CLIENTE al incorporar en un activo (cuentas de toda especie y moneda, inversiones, etcétera) uno o más COTITULARES deberá tener presente las siguientes implicancias:

a) Cualquier medida administrativa o judicial que afecte a cualquiera de los COTITULARES (por ejemplo, embargo, inhibición, etcétera), afectará el activo, cualquiera sea el uso de firma establecido.

b) Además, si el uso de firma es 'indistinto', cualquiera de los COTITULARES puede gravar, disponer, retirar y cobrar el activo.

c) El BANCO, tiene la obligación de dar cumplimiento a las órdenes administrativas o judiciales que resultan libradas sobre las personas o bienes de sus CLIENTES, TITULARES Y COTITULARES.

15.9. RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMATICOS.

15.9.1. Los BANCOS que proporcionen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones vinculadas a sus cuentas con cajeros automáticos deberán alertar y recomendar a los usuarios acerca de las precauciones que deben tomar para asegurar su correcto empleo. La notificación de esas recomendaciones deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta que implique la entrega de una tarjeta para ser utilizada en los cajeros automáticos, sin perjuicio de la conveniencia de efectuar periódicamente posteriores recordatorios.

15.9.2. A continuación se enumeran las recomendaciones y recaudos que, deberán tener en cuenta los usuarios:

15.9.2.1. Solicitar al personal del BANCO toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos, al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

15.9.2.2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal ("password", "PIN") asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

15.9.2.3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.

15.9.2.4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.

15.9.2.5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

15.9.2.6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

15.9.2.7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

15.9.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

15.9.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al BANCO con el que se opera y al BANCO administrador del cajero automático.

15.9.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al BANCO que la otorgó.

15.9.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

15.10. SERVICIO DE TRANSFERENCIAS EN PESOS.

Los cargos y/o comisiones que aplique el BANCO a través de medios electrónicos tales como cajeros automáticos y/o banca por "Internet" ("Piano banking"), por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos estarán sujetos a los límites máximos, los cuales son expresados en el guía de comisiones del BANCO.

Ello, sin perjuicio de los conceptos que el BANCO deba adicionar a las comisiones (tributos, retenciones, etc.) según las normas legales que resulten aplicables.

15.11. ACEPTACION DE LA PRESENTE SOLICITUD. Se considerará aceptada la presente, si dentro de los dos (2) días hábiles de suscripta por el CLIENTE, no mediare comunicación en contrario por parte del BANCO; salvo los productos crediticios, los cuales solos serán considerados aceptados una vez desembolsado el importe solicitado por parte del BANCO.

15.11.1. El CLIENTE entiende que las firmas correspondientes al recuadro para uso interno del BANCO, solo importarán como prueba de recepción de la presente Solicitud por parte de aquel, no implicando por ende la aceptación de la misma en dicho acto, lo cual solo acontecerá de acuerdo a lo prescripto en el punto anterior.

15.11.2. INFORMACIÓN ADICIONAL. El CLIENTE reconoce que toda información adicional a la presente, al margen de tener el BANCO la obligación de proporcionármela, podrá consultarla en el portal del BCRA <http://www.clientebancario.bcra.gov.ar/>

15.11.3. Una vez aprobada la presente solicitud por parte del BANCO, las condiciones que anteceden regirán el los productos y/o servicios solicitados.

16. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las relaciones jurídicas que se entablen entre el CLIENTE y demás partes y el BANCO, serán regidas por las leyes de la República Argentina y las normas y reglamentaciones del BCRA. Cualquier notificación que las partes deban cursarse, será efectuada a los domicilios vigentes en virtud de la presente. A los efectos del ejercicio de acciones judiciales, la jurisdicción aplicable será la correspondiente a la del domicilio constituido por el CLIENTE al momento de la contratación. El BANCO constituye domicilio en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los casos en que actúe algún apoderado o representante legal será requisito que cuente con poder o facultades suficientes, de acuerdo con las condiciones y los alcances que establezca la reglamentación del ente administrador de los pagos para cada situación en particular.

17. El CLIENTE podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

18. El CLIENTE podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

19. EL CLIENTE puede solicitar la "Caja de ahorros" en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", las cuales serán gratuitas.

II. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE EFECTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

1. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

1.1. El BANCO en virtud de lo establecido por Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y el Banco Central de la República Argentina, tiene la obligación de elaborar sobre el TITULAR y/o sus firmantes autorizados, un perfil de Cliente (en adelante "el PERFIL").

Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o si se hubieran detectado situaciones que se apartan del PERFIL, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el BANCO requerirá mayor información y/o documentación. La falta de presentación de la información y/o documentación requerida en el lapso otorgado por el BANCO, conllevará la discontinuidad operativa de la cuenta y de otros productos contratados por el cliente, observándose los plazos y procedimientos provistos en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina aplicables a tales productos.

1.2. El TITULAR y sus firmantes autorizados, manifiestan en carácter de declaración jurada que no utilizarán los productos y cuentas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas. Como también, el TITULAR y sus firmantes autorizados prestan su expreso consentimiento para que el BANCO informe a las autoridades competentes, conforme a

las disposiciones de la ley mencionada y concordantes del BCRA y demás normativas aplicables sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada.

1.3. Acorde a lo dispuesto en la normativa de la Unidad de Información Financiera, el **TITULAR** y sus firmantes autorizados facultan al **BANCO** a controlar los datos filiatorios provistos para su identificación, contra las bases publicadas por el BCRA, en lo referido a la identificación de las Personas Políticamente Expuestas (PEPs).

En mi carácter de Solicitante, acuso recibir en este acto, el segundo ejemplar de los documentos referidos a:

	CONFIRMA
F 04 01 007 Solicitud Alta / Modificación Cliente - Persona Humana	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F 04 06 018 Cuenta Única - Solicitud de Productos y Servicios	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
F 311- 1 Comisiones y Gastos Varios	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Habiendo leído, analizado y comprendido lo expuesto precedentemente, ratifico en este acto, mediante mi firma, mi conformidad con sus términos y condiciones, dejando expresamente ratificado mi solicitud:

En a los días de de

FIRMA		FIRMA	
ACLARACIÓN DEL CLIENTE		ACLARACION DEL CLIENTE	
TIPO Y NRO DOCUMENTO:		TIPO Y NRO DOCUMENTO	
PODERES		PODERES	

USO INTERNO DE BANCO PIANO	
FIRMADO ANTE MI	FIRMADO ANTE MI
FIRMA Y ACLARACION	FIRMA Y ACLARACION